

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**Nº 68**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2011-018224

Fecha: 13 de octubre de 2011

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 46 internacional

Nombre de la Marca: "SOCIAL SALUD"

Distingue: "Empresa dedicada a la distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación de suministros médicos, materiales médicos quirúrgicos y equipos destinados a el área de medicina".

Solicitante: IMPORTADORA LIC, C.A.

Resolución: N° 816 de fecha 12 de noviembre de 2012

Base Legal: Negado conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial: N° 533

Fecha: 16 de noviembre de 2012

Recurso de Reconsideración

Fecha: 10 de diciembre de 2012

Recurrente: JACLYN CHIRINOS JURADO, procediendo en su carácter de Director Principal de la sociedad mercantil, IMPORTADORA LIC, C.A. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.861.

Ratificación

Fecha: 06 de diciembre de 2018

Ratificante: MITCHELLE ALVAREZ HERNÁNDEZ, C.I N° V-11.024.832. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.225.

## II.FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro del nombre comercial "**SOCIAL SALUD**", cursante bajo el N° 2011-018224, por cuanto la misma se encuentra incurso en la disposición prohibitiva contenida en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, observa quien aquí decide que en el presente caso la fundamentación de la recurrida no fue adecuada; puesto que el signo solicitado no es descriptivo de la empresa que se pretende distinguir.

De esta forma, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del o servicio que pretende distinguir, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

Al respecto, del examen realizado al signo que nos ocupa, a fin de determinar si es suficientemente distintivo y goza de capacidad diferenciadora respecto del servicio que busca identificar, se puede evidenciar que el signo SOCIAL SALUD, no señala, ni describe de manera directa el servicio que pretende distinguir; es necesario enfatizar que los signos evocativos no transmiten información directa e inmediata de las características del producto o servicio que buscan proteger. En este sentido, la referida solicitud de registro para la marca de producto antes mencionada, evoca ciertas características sin proporcionar información directa del servicio para identificar "*Empresa dedicada a la distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación de suministros médicos, materiales médicos quirúrgicos y equipos destinados a el área de medicina*", en la clase 46 Internacional. En este contexto, este despacho observa que puede ser calificada como evocativa.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo "**SOCIAL SALUD**" Solicitud N° 2011-018224, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III. RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por JACLYN CHIRINOS JURADO, antes identificada y debidamente ratificado por la ciudadana MITCHELLE ALVAREZ HERNÁNDEZ, antes identificada, actuando en su carácter de apoderada de la empresa IMPORTADORA LIC, C.A.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 816 de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 533, Tomo IX, página 87 de fecha 16 de noviembre de 2012, solo respecto a la solicitud de la marca "**SOCIAL SALUD**" Solicitud N° 2011-018224, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo "**SOCIAL SALUD**", Clase 46 Internacional, Solicitud N° 2011-018224, a favor de su solicitante **IMPORTADORA LIC, C.A.**
- 4.- **ORDENAR** la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/VV/IA  
Expediente N° 2011-018224